

CONTENIDO:

- LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC (...) ... 1
- LA IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS SÓLO SERÁN IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS QUE CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 2
- A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 7
- LA JUBILACIÓN PATRONAL 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

SEGMENTO TRIBUTARIO

LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC, YA NO SERÁ EMITIDO FÍSICAMENTE SINO QUE LA EMISIÓN SERÁ EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL

Autor: Dr. Carlos Velasco

REFERENCIA: NAC-DGECCGC12-00008 publicado en Registro Oficial N° 720 de 8 de junio de 2012.

A partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

Con este antecedente y, con base a la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigentes, la Administración Tributaria comunica a las instituciones del Sector Público y privado que requieran a la ciudadanía en general certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias o certificados de no inscripción en el RUC, emitidos por el SRI, lo siguiente:

1. El Servicio de Rentas Internas con el objetivo de facilitar la obtención del Certificado de No Inscripción al Registro Único de Contribuyentes y del Certificado de Cumplimiento Tributario, ha puesto a disposición de la ciudadanía en general, la emisión en línea y tiempo real de los mencionados documentos a través del portal institucional www.sri.gob.ec.
2. En razón de lo anterior, los certificados señalados en el numeral anterior, ya no serán emitidos físicamente en las oficinas de atención al usuario del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.
3. A efectos de verificación de que los certificados digitalmente generados por los ciu-

dadanos en el portal web www.sri.gob.ec sean válidos, el SRI asigna un código a cada documento ubicado en la parte inferior izquierda del mismo.

4. La validación de los certificados podrá realizarse en el portal web www.sri.gob.ec en el link "Servicios en línea", en el lado izquierdo dentro de "Consultas Públicas", en la opción "Validación de Certificados", ingresando el referido código de validación.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá controlar la correcta aplicación de lo dispuesto en la circular de la referencia.

LA IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS SÓLO SERÁN IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS QUE CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Referencia: Resolución N° NAC-DGERCGC12-00412 publicada en el Registro Oficial N° 750 de 20 de julio de 2012.

En razón de que el artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el Registro Oficial N° 247 de 30 de julio de 2010, y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 1063, publicado en el Registro Oficial N° 651, de 1 de marzo de 2012, establece las obligaciones de los establecimientos gráficos

autorizados; además que, el numeral 3 del mismo señala que los establecimientos gráficos autorizados tienen la obligación de verificar la identidad y los datos de los contribuyentes que solicitan la autorización de impresión; en tanto que, el numeral 4 señala que los establecimientos gráficos autorizados tienen la obligación de imprimir y conservar en orden cronológico la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, como respaldo de las solicitudes que

hayan tramitado y obtenido; y, que las autorizaciones deberán estar firmadas por el dueño o representante legal del establecimiento gráfico y por el sujeto pasivo que solicitó la impresión. Una copia de cada tipo de documento autorizado, debidamente firmado también se archivará junto con la solicitud; finalmente, el numeral 6 del citado artículo 45, establece como obligación de los establecimientos gráficos autorizados declarar en la forma y plazos que determine el Servicio de Rentas Internas, la información sobre los trabajos realizados.

De otra parte, la Resolución del Servicio de Rentas Internas Nº 00020-A, publicada en el Registro Oficial Nº 31 de 08 de marzo de 2000, establece entre otras disposiciones normativas, las formas y plazos en los que los establecimientos gráficos autorizados deben reportar al Servicio de Rentas Internas la información sobre los trabajos por éstos realizados.

Con estos antecedentes, la Administración Tributaria, recuerda a los establecimientos gráficos, lo siguiente:

1. La impresión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios únicamente será realizada por el establecimiento gráfico que tramitó ante la Administración Tributaria la respectiva solicitud de autorización de impresión.
2. Para efectos de control de lo señalado en el numeral anterior, se establecen tres tipos de reportes, según correspondan a la impresión realizada de la secuencia autorizada:
 - a) **Total:** Es aquel reporte en el que el establecimiento gráfico autorizado informa la impresión total de la secuencia autorizada, conforme consta en la respectiva autorización de impresión.

b) **Parcial:** Es aquel reporte en el que el establecimiento gráfico autorizado informa la impresión parcial de la secuencia autorizada, que a petición del contribuyente no se efectuó en su totalidad, en cuyo caso el reporte será únicamente de la impresión efectivamente realizada de la secuencia autorizada.

c) **En cero:** Es aquel reporte en el que el establecimiento gráfico autorizado informa que la secuencia autorizada no fue impresa ni total ni parcialmente, en cuyo caso deberá consignar ceros como número inicial y número final en la secuencia informada.

En los casos de reportes parciales o en cero, la numeración de los comprobantes consignados en el reporte como no elaborados no se utilizará y continuará la numeración secuencial al solicitar una nueva autorización.

3. Los establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la impresión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, deberán reportar los trabajos de impresión por éstos realizados, según corresponda, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que el SRI otorgó el número de autorización para la impresión de los comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios correspondientes.

La presentación de los reportes fuera del plazo establecido para el efecto, será sancionado conforme con las disposiciones legales vigentes.

4. Los sujetos pasivos que deseen solicitar impresiones de documentos autorizados por el SRI, pueden hacerlo de las siguientes maneras:

a) **Ante el respectivo establecimiento gráfico autorizado:** En este caso los sujetos pasivos deben acercarse de manera personal o a través del respectivo representante legal en el caso de sociedades –de ser el caso– al establecimiento gráfico, o por intermedio de un tercero que deberá estar facultado para el efecto a través de un poder especial debidamente notariado. El retiro de la documentación debe realizarse de manera personal o a través del representante legal, apoderado especial o un tercero con carta de autorización simple, según sea el caso.

b) **A través de la página web del SRI:** En este caso los sujetos pasivos deberán contar con la clave para la utilización de medios electrónicos institucionales, e ingresar al Sistema de Servicios en Línea, a través de la página web institucional. El retiro de la documentación debe realizarse de manera personal o a través del representante legal, apoderado especial o un tercero con carta de autorización simple, según sea el caso.

5. La documentación relativa a los trabajos de impresión de documentos autorizados que deben ser archivados como respaldo de las solicitudes, se entregarán al Servicio de Rentas Internas previo a su requerimiento, conforme las siguientes reglas:

a) En el caso de que la solicitud de impresión sea realizada ante el establecimiento gráfico autorizado:

El establecimiento gráfico deberá archivar:

1. **Solicitud de Autorizaciones de Impresión:** conforme el Anexo 1 de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el sujeto pasivo, representante legal en el caso de sociedades o apoderado especial,

en el caso que el trámite lo realice un tercero, adicionalmente se deberá archivar una copia legible del respectivo poder, según sea el caso.

2. **Autorización de Impresión:** conforme el Anexo 2 de la presente resolución, misma que es generada automáticamente por el Sistema de Autorización de Documentos del aplicativo Servicios en Línea de la página web del SRI.

3. **Confirmación de Reporte de Impresión:** conforme el Anexo 3 de la presente resolución, misma que será debidamente firmada por el sujeto pasivo, representante legal en el caso de sociedades o apoderado especial, y por el dueño o representante del establecimiento gráfico. Este documento es generado automáticamente por el Sistema de Autorización de Documentos del aplicativo Servicios en Línea de la página web del SRI.

4. Una copia de cada tipo de documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas y entregado al sujeto pasivo, representante legal en el caso de sociedades o apoderado especial, debidamente firmado por la persona quién retira los documentos.

b) En el caso de que la solicitud de impresión sea realizada a través de la página web del SRI:

El establecimiento gráfico deberá archivar:

1. **Autorización de Impresión:** conforme el Anexo 2 de la resolución de la referencia, misma que es generada automáticamente por el Sistema de Autorización de Documentos del

aplicativo Servicios en Línea de la página web del SRI.

2. *Confirmación de Reporte de Impresión:* conforme el Anexo 3 de la resolución de la referencia, misma que será debidamente firmada por el sujeto pasivo, representante legal en el caso de sociedades, apoderado especial o por un tercero con carta de autorización simple, y por el dueño o representante del establecimiento gráfico.

Este documento es generado automáticamente por el Sistema de Autorización de Documentos del aplicativo Servicios en Línea de la página web del SRI.

3. Una copia de cada tipo de documento autorizado por el Servicio de

Rentas Internas y entregado al sujeto pasivo, representante legal en el caso de sociedades o apoderado especial, debidamente firmado por la persona quién retira los documentos.

- c) La documentación señalada en el presente artículo deberá mantenerse a disposición de la Administración Tributaria, en los archivos de los respectivos establecimientos gráficos durante un plazo mínimo de 7 años, en consideración de los plazos de prescripción de la obligación tributaria, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

6. Con este antecedente se aprueban los Anexos 1, 2 y 3 adjuntos a la Resolución mencionada en la referencia, como parte integrante de la misma.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



**Correo
Legal**
¡Legislación al día!

INCLUYE SOFTWARE PARA LA CONSULTA
Y ACTUALIZACIÓN INMEDIATA.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉTICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.

ANEXO 1 SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN

ARCHIVO

ANEXO 1 - SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN

Razón Social / Apellidos y Nombres:

RUC:

Fecha de inscripción en el RUC:

Fecha de solicitud:

Teléfono:

Correo electrónico:

Solicito la elaboración de los documentos detallados a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	ESTABLECIMIENTO	PUNTO DE EMISIÓN	CANTIDAD

Si usted solicitó facturas, desea que éstas tengan la categoría de negociables: SI NO

Requiero que el siguiente detalle sea consignado dentro de la impresión como datos adicionales:

Teléfono:

Correo electrónico:

Profesión u actividad económica:

Referencia de la dirección:

Otros:

Declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad sobre su presentación.

Nota: En caso de que el trámite sea realizado por un tercero deberá adjuntar poder especial o general.

Razón social / Apellidos y nombres: _____
Firma del Solicitante
C.I. _____

Este documento es de circulación gratuita, está prohibida su venta.

ANEXO 2 CONFIRMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

PREIMPRESOS

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Señores Imprinta **PRUEBA NATURAL LOGS** Ud. ha sido autorizado por el SRI para realizar el trabajo de impresión.

La siguiente información es parte de la autorización de impresión y deberá estar obligatoriamente en los documentos que imprima:

RUC: 0180341771001
Razón Social: PRUEBA AGOSTO DOCE D0SHGFHD
FDGFHDFH
Dirección de la Matriz: PRUEBA DOS 888 Y PRUEBA DOS QUITO

Código del Establecimiento: 001
Nombre Comercial del Establecimiento:
Dirección del establecimiento: PRUEBA DOS 888 Y PRUEBA DOS
Fecha de Autorización: 06/Junio/2012
Fecha de Caducidad: 06/Septiembre/2012
Número de Autorización: 1111098254
Pie de imprenta: 1792146739001, PRUEBA NATURAL LOGS, 91777.

NOTA: Recuerde imprimir la leyenda "CONTRIBUYENTE ESPECIAL y el No de RESOLUCIÓN". 1025
NOTA: Recuerde imprimir la leyenda "OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD".

Detalle de documentos autorizados a imprimir:

Serie	Tipo de Documento	Secuencia Autorizada	
		Inicio	Fin
001-001	FACTURA	101	200

Recuerde imprimir este documento y archivarlo secuencialmente.

Servicio de Rentas Internas

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Adicionalmente, el mismo artículo en su inciso segundo señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, en concordancia con el artículo 6 del Código Tributario.

El artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Por su parte, el artículo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se considerarán partes relacionadas, entre otros casos, a los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en paraísos fiscales.

En concordancia, el mismo artículo establece que serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Mediante Resolución N° NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 285 de 29 de febrero de 2008, el SRI en ejercicio de sus facultades legalmente otorgadas estableció la lista de países,

jurisdicciones y territorios considerados como paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes de acuerdo a criterios técnicos y objetivos sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución N° NACDGER2008-0182, establece que “se considerarán paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno”.

Por su parte, a través del respectivo informe técnico del SRI, sobre recopilación de información y estudio de la competencia fiscal nociva a nivel internacional, se analizaron varios regímenes preferentes a nivel mundial, que cumplen con lo señalado en el artículo 3 de la mencionada Resolución N° NAC- DGER2008-0182 y sus reformas, concluyendo dicho informe en la necesidad de emitir la presente Circular.

Con base en lo manifestado, y en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, el SRI recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta lo siguiente:

Desde la entrada en vigencia de la Resolución N° NACDGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 285 de 29 de febrero de 2008, se consideran como “regímenes fiscales preferentes” y por tanto, inmersos en la calificación señalada en el artículo 3 del mencionado acto normativo, a los detallados a continuación, al cumplir éstos con las condiciones previstas en el artículo ibídem:

- Estonia, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en su Ley de Impuesto a la Renta, que establece que el impuesto a la renta de sociedades se grava solamente para utilidades distribuidas; sobre las utilidades no distribuidas, la imposición es inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
- Bulgaria, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a la renta para sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
- Macedonia (FYROM), respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
- Irlanda, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta de Sociedades al 12.5%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
- Con referencia a la legislación de los Estados Unidos de América, el régimen aplicable a personas jurídicas constituidas bajo la forma de Compañías de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company - LLC), cuyos propietarios no sean residentes de los Estados Unidos de América y que no estén, ni éstas ni sus propietarios, sujetos a impuesto a la renta federal. En dicho régimen tampoco existe sujeción a impuesto a la renta estatal en los Estados de Delaware, Nevada, Wyoming y Florida.
- Montenegro, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 9%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
- Serbia, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades de sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

Nuestra obra **RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR** ha sido elaborada con el ánimo constante de brindar información legal sistemática, para las empresas y las personas que poseen una obligación de vital importancia para el financiamiento del Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales.



La única obra de **práctica tributaria** en el Ecuador

LA JUBILACIÓN PATRONAL

Autor: Dr. Ramiro Arias B.

La jubilación es una pensión vitalicia a la que tiene derecho el trabajador y/o empleador según sea el caso, después de haber laborado determinados años, se podría decir que es el derecho al disfrute por haber acumulado años de servicio. En el Ecuador, tanto el estado como el empleador privado han desarrollado y/o proveído un sistema de protección jurídica social para estos casos. El legislador ha pretendido establecer la igualdad de la jubilación entre la que otorga a la fecha el Seguro Social y la que debe otorgar la Parte Patronal, al menos en lo que se refiere a tiempos de servicio.

Para el caso, existen dos clases de jubilación para los trabajadores diferentes entre sí y con principios de ley distintos. Una la que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y lo regula la Ley de Seguridad Social en sus artículos 181, y siguientes y, la Jubilación Patronal que la regula el Código del Trabajo y es aquella que le corresponde pagar al empleador y procede cuando los trabajadores que por más de veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continúa o interrumpidamente.

REGLAS QUE SE APLICAN A LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A LA JUBILACIÓN PATRONAL:

1. La pensión de jubilación se fijará siguiendo las normas del IESS, respecto a sus coeficientes, tiempo de servicios y edad.
2. Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los últimos cinco años. Multiplicada por los años de servicios.
- c) En ningún caso la pensión mensual de Jubilación Patronal será mayor que la remuneración básica mínima unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Se exceptúan de esta disposición, a los municipios, a los consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el IESS el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión o, en su defecto, deposite en el IESS el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que éste le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fun-

damentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

ACUERDO PRIVADO ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADOR:

Si el trabajador y el empleador llegaren a un acuerdo después de tomar en cuenta estos aspectos, este acuerdo deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador.

GARANTÍAS DE LA PENSIÓN JUBILAR:

También el Código del Trabajo establece que en caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

En resumen las garantías que goza la pensión jubilar son las siguientes:

- a) Constituyen crédito privilegiado de primera clase

- b) Están exentas del pago del impuesto a la renta y de impuesto alguno;
- c) Los trabajadores tienen derecho a la jubilación patronal, sin perjuicio de que tuvieren derecho a la jubilación que le concede el IESS
- d) El trabajador tiene derecho a gozar también de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

El artículo 217 del Código del Trabajo, establece que en caso de que falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

TRABAJADORES NO AFILIADOS:

Tómese en cuenta que las reglas 1,2,3 se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al IESS hasta el momento de obtener su jubilación, asunto muy delicado, ya que si el trabajador trabajó veinticinco años o más, puede demandar a la empresa o su empleador por su no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TRABAJADORES AFILIADOS:

Por otro lado, a los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo

de jubilación formado de acuerdo a lo que señala la regla uno, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso, señala la ley, se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondo de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador. El lector puede consultar los artículos 196 del Código del Trabajo en adelante sobre las reglas del Fondo de Reserva y su disponibilidad.

TABLA DE COEFICIENTES:

EDAD AL DETERMINAR LA RENTA	COEFICIENTE VALOR ACTUAL DE LA RENTA VITALICIA UNITARIA ANUAL
39	13,2782
40	12,9547
41	12,6232
42	12,2863
43	11,9424
44	11,5919
45	11,2374
46	10,8753
47	10,5084
48	10,1378
49	9,7658
50	9,3930
51	9,0223
52	8,6544
53	8,2881

54	7,9218
55	7,5553
56	7,1884
57	6,8236
58	6,4622
59	6,1110
60	5,7728
61	5,4525
62	5,1468
63	4,8620
64	4,5940
65	4,3412
66	4,0991
67	3,8731
68	3,6622
69	3,4663
70	3,2849
71	3,1195
72	2,9731
73	2,8502
74	2,7412
75	2,6455
76	2,5596
77	2,4819
78	2,4115
79	2,3418
80	2,2787
81	2,2139
82	2,1384
83	2,0704
84	1,9633
85	1,8350
86	1,6842
87	1,4769
88	1,2141
89	0,9473

SI USTED ES SUSCRIPTOR DE NUESTRAS OBRAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES, CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB O LLÁMENOS AL QUITO: 022 543 273 / 022 529 145
 AMBATO: 032 425 403
 GUAYAQUIL: 042 289 886

www.correolegal.com.ec



PROXIMAMENTE LE ENTREGAREMOS SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD